

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver la revocatoria prevista en el art. 66 del C.P. a **CARLOS TOLOSA PALOMINO**, al no comparecer a suscribir diligencia de compromiso a efectos de materializar el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68615600014920110016100.

SE CONSIDERA

CARLOS TOLOSA PALOMINO fue condenado el 10 de agosto de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 27 meses de prisión, como autor responsable del delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 7 de abril de 2017¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada a través de los despachos comisorios N° 224 del 25 de abril de 2017 al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija², N° 240 del 6 de julio de 2017³ y N° 1035 del 10 de noviembre de 2017⁴ al Juzgado Penal del Circuito de Soledad, Atlántico, sin que diera cumplimiento a los requisitos para acceder al beneficio.

Mediante auto del 24 de julio de 2018⁵ se dio trámite al art. 477 del CPP para que **CARLOS TOLOSA PALOMINO** diera las explicaciones pertinentes respecto del incumplimiento de la obligación de comparecer a suscribir diligencia de compromiso, comunicación efectuada a través del despacho comisorio 734 del 27 de julio de 2018⁶ notificado el 30 de agosto de la misma anualidad⁷. Igualmente a través del auto del 24 de septiembre de 2018⁸ se dispuso comunicar al sentenciado que la caución prendaria podía prestarse a través del Banco Agrario o su equivalente mediante póliza

¹ Folio 8

² Folio 9

³ Folio 18

⁴ Folio 45

⁵ Folio 58

⁶ Folio 60

⁷ Folio 70

⁸ Folio 83

de seguros, sin embargo, no se obtuvo respuesta, pese a que mediante despacho comisorio 33 del 16 de enero de 2019⁹ se dio cumplimiento a la orden impartida.

Así mismo se corrió traslado al defensor mediante oficio 7394 del 27 de julio de 2018¹⁰, sin que a la fecha se hayan dado explicaciones respecto del incumplimiento del sentenciado, por lo que se concluye, confluyen las exigencias para determinar la revocatoria conforme al art. 66 C.P.:

"ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Está presente entonces la ilegalidad de la omisión establecida en el inciso 2º de dicho artículo, que consagra la inminente revocatoria del subrogado concedido en la sentencia, al no comparecer a suscribir la mencionada diligencia y pagar la caución fijada.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien incumpla con las obligaciones de acudir ante la autoridad correspondiente cada que vez que sea citado → en este caso el juez de ejecución de penas, a cumplir con su obligación.

Por lo anterior, se ordena la captura de **CARLOS TOLOSA PALOMINO**, para el cumplimiento de la pena impuesta, luego de prolongar en el tiempo sin razón la suscripción de diligencia compromisoria exigida y la caución prendaria para hacer efectivo el subrogado con el que fue beneficiado.

Así mismo se resalta, una vez sea capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, se le comunicará de este proveído para que dé cumplimiento a los requisitos señalados en precedencia y en el evento de que así lo haga, se le restaurará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en el fallo.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **CARLOS TOLOSA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.914.179**, concedido en sentencia el 10 de agosto de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 27 meses de prisión, como autor responsable del delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

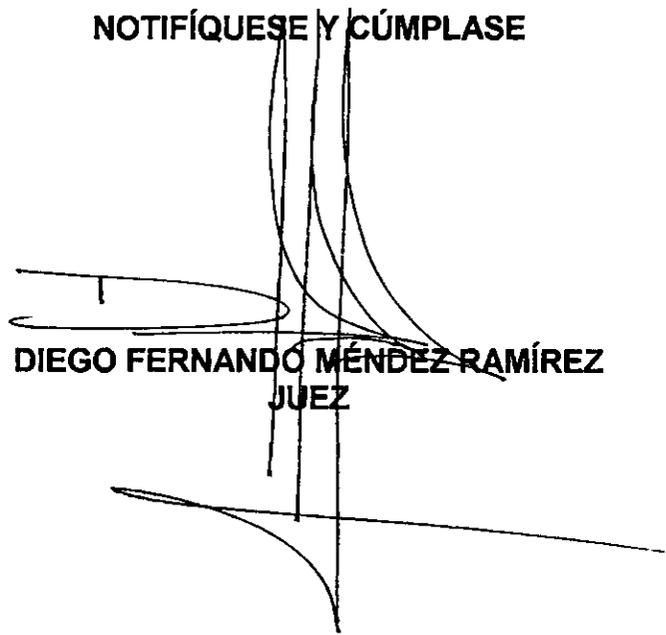
⁹ Folio 84

¹⁰ Folio 59

SEGUNDO: ORDENAR la captura de **CARLOS TOLOSA PALOMINO** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Una vez allegue la caución y suscriba diligencia de compromiso se restablecerá el subrogado concedido en el fallo.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Tomar B.